



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **27/10/2019 20:31**

Número de Folio: **01975719**

Nombre o denominación social del solicitante: **Cynthia Montserrat Zacarías López**

Información que requiere: **¿Cuántos juicios de pensión compensatoria por desequilibrio económico se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **20/11/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **05/11/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **31/10/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01975719

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/634/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1635/19

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 20 de noviembre de 2019.

CUENTA: Con los oficios TSJ/DEIC/647/2019, 8974, 8069, 7965, 9940 y 8922, signados por el Lic. Carlos Alberto Ulín Sastré Director de Estadística Informática y Computación, y los Jueces de los Juzgados Familiares del Centro mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **01975719**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01975719**, recibida el veintisiete de octubre de dos mil diecinueve a las veinte horas con treinta y un minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Cynthia Montserrat Zacarías López**, mediante la cual requiere: ***“...¿Cuántos juicios de pensión compensatoria por desequilibrio económico se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018?...”***. Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/647/2019	Dirección de Estadística Informática y Computación	Lic. Carlos Alberto Ulín Sastré



2	8974	Juzgado Primero Familiar de Centro	Dra. Lorena Denis Trinidad
3	8069	Juzgado Segundo Familiar de Centro	Lic. Cristina Amezcuita Pérez
4	7965	Juzgado Tercero Familiar de Centro	Lic. Yessenia Narváez Hernández
5	9940	Juzgado Cuarto Familiar de Centro	Dra. María Isabel Solís García
6	8922	Juzgado Quinto Familiar de Centro	MD. María del Carmen Valencia Pérez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.



También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 20 de noviembre de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01975719. -----

“2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

DIRECTOR



OFICIO No. TSJ/UT/1561/19

Villahermosa, Tabasco, octubre 29 de 2019.



LIC. CARLOS ALBERTO ULIN SASTRÉ
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/634/2019: "...¿Cuántos juicios de pensión compensatoria por desequilibrio económico se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018?..."

PJ/UTAIP/635/2019: "...¿Cuántos juicios de compensación económica por trabajo para el hogar se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018?..."

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **31 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p.- Archivo

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1576/19

Villahermosa, Tabasco, octubre 31 de 2019.

**JUZGADOS FAMILIARES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/634/2019: "...¿Cuántos juicios de pensión compensatoria por desequilibrio económico se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018?..."

PJ/UTAIP/635/2019: "...¿Cuántos juicios de compensación económica por trabajo para el hogar se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018?..."

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de Noviembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/1576/19

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
PRIMERO FAMILIAR DEL CENTRO	✓
SEGUNDO FAMILIAR DEL CENTRO	✓
TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO	✓
CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO	✓
QUINTO FAMILIAR DEL CENTRO	✓

O filia Palma G. 5/11/19



Villahermosa, Tab., a 30 de octubre de 2019
Oficio N° TSJ/DEIC/647/2019

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/156/19 de fecha 29 de octubre de 2019, mediante el cual solicita:

1.- **“¿Cuántos juicios de pensión compensatoria por desequilibrio económico se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018”**, al respecto se informa que en la base de datos del Sistema de Gestión Judicial no existen juicios clasificados como **PENSIÓN COMPENSATORIAS**, en cambio sí tenemos juicios sobre pensión alimenticia, de los cuales se muestran las cifras a continuación en el año 2018, en el Municipio de Centro?

TIPO DE JUICIO	TOTAL INICIADOS EN 2018
AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA	8
CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA	119
PENSION ALIMENTICIA	1583

2.- **“Cuántos juicios de compensación económica por trabajo para el hogar se resolvieron en la Ciudad de Villahermosa en el periodo de enero a diciembre de 2018”**. Al respecto se informa que El poder Judicial del Estado no es competente para conocer sobre Juicios Laborales. Estos casos corresponden al Tribunal de conciliación y Arbitraje en el Estado.

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE



DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera
Instancia



OFICIO NUMERO: 8974

Villahermosa, Tabasco, México, 11 de noviembre de 2019

"2019, año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION.
PRESENTE.

En atención al oficio
TSJ/OM/UT/1576/19, de fecha treinta y uno de octubre del presente
año, me permito informar lo siguiente:

PJ/UTAIP/634/2019: "...¿Cuántos juicios
de pensión compensatoria por desequilibrio económico se
resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-
diciembre de 2018...?"

No se tiene registro de ningún juicio de
pensión compensatoria por desequilibrio económico.

PJ/UTAIP/635/2019: "...¿Cuántos juicios
de compensación económica por trabajo para el hogar se
resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-
diciembre de 2018?"

De igual manera no aparece registro
alguno de juicios de compensación económica por trabajo para el
hogar.

Lo que haga de su conocimiento y para
los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

DRA. LORENA DENIS TRINIDAD

Cgc.

Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 8069

Asunto: Se envía información.

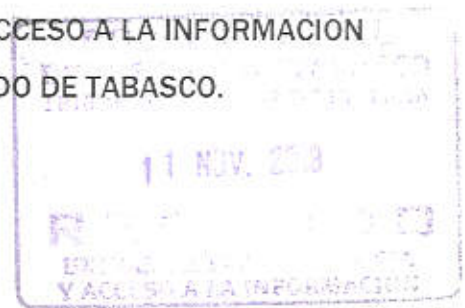
"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Villahermosa, Tabasco, 11 de noviembre de 2019

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.



En atención a su oficio TSJ/UT/1576/19 de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/634/2019. No se resolvió ningún juicio de pensión compensatoria por desequilibrio económico.

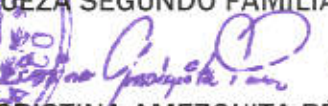
PJ/UTAIP/635/2019. No se resolvió juicio de compensación económica por trabajo para el hogar.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE

LA JUEZA SEGUNDO FAMILIAR


LICDA. CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ.

OFICIO: 7965

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4726

Villahermosa, Tabasco a 11 de noviembre de 2019

"2019, Año del Caudillo del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"

DR JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESAO A LA
INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E .



En atención a su oficio **TSJ/UT/1576/19**, de fecha octubre 31 de 2019, me permito comunicarle la información requerida en donde se reporta:

En relación a la solicitud **PJ/UTAIP/634/2019** no existen juicios de pensión *compensatoria por desequilibrio económico*, resueltos en este juzgado en el periodo de enero a diciembre del 2018.

En cuanto a la solicitud de información con numero de oficio **PJ/UTAIP/635/2019** no existen juicios de *compensación económica por trabajo para el hogar*, resueltos en este juzgado en el periodo de enero a diciembre del 2018.

ATENTAMENTE:

LIC. YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ.

JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.



Dependencia: Juzgado Cuarto
Familiar de Primera Instancia.

Oficio No: 9940

Asunto: El que se indica.



Villahermosa, Tabasco, México; a 12 de noviembre de 2019.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ
FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.-**

En atención a lo solicitado mediante oficio número **TSJ/UT/1576/19**, de fecha treinta y uno de octubre del presente año; informo a Usted lo siguiente;

PJ/UTAIP/634/2019. NO SE RESOLVIO NINGUN JUICIO DE PENSIÓN COMPENSATORIA POR ESEQUILIBRIO ECONÓMICO.

PJ/UTAIP/635/2019. SE RESOLVIERON DOS JUCIOS DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR TRABAJO PARA EL HOGAR, EN LOS EXPEDIENTES NUMEROS:

108/2018

1077/2015

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

La Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera
Instancia de Centro, Tabasco



DRA. MARIA ISABEL SOLÍS GARCÍA.



Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (Frente al recreativo)
Tel. (01-9933)-15-3956

C.P. 86100

C.c.p Archivo



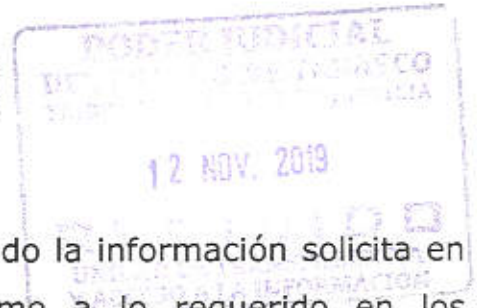
Dependencia: Juzgado Quinto Familiar del Centro.

Oficio: 8922

Asunto: Se remite informe

Villahermosa, Centro, Tab., a 11 de Noviembre del 2019.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION
PRESENTE.**



Por medio del presente rindo la información solicita en su oficio número TS/UT/1576/19, conforme a lo requerido en los términos siguientes:

PJ/UTAIP/634/2019: "Cuantos juicio de pensión compensatoria por desequilibrio económico se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018?..."

No se tiene registro de ningún juicio de pensión compensatoria por desequilibrio económico.

PJ/UTAIP/635/2019: "Cuantos juicios de compensación económica por trabajo para el hogar se resolvieron en la ciudad de Villahermosa, en el periodo de enero-diciembre de 2018?..."

En relación a este punto no se resolvió juicio por compensación económica por trabajo para el hogar.

Sin otro particular me despido de Usted, y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA JUEZA DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**



MD. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab.,
Méx. (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956